



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Dictamen Jurídico Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT- INCREMENTOS SEMESTRALES PRESTACIONES DINERARIAS.

---

Vuelven las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico, a los fines de que emita opinión respecto del proyecto de acto mediante el cual se determinan los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto PEN N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, en forma semestral y de acuerdo a la aplicación de la variación del índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

-I-

**ANTECEDENTES**

Con N° de orden 52 luce el IF-2021-17136575-APN-GAJYN#SRT de fecha 26 de febrero de 2021, a través del cual este Servicio Jurídico intervino en el ámbito de sus competencias y emitió su correspondiente opinión legal.

Con N° de orden 59 luce el RESOL-2021-7-APN-SRT#MT de fecha 5 de marzo de 2021, mediante la cual se establecieron los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11, 14 y 15 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y el artículo 3 de la Ley N° 26.773 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive.

Con N° de orden 62 luce IF-2021-21025878-APN-GAJYN#SRT de fecha 10 de marzo de 2021 consta la publicación de la referida RESOL-2021-7-APN-SRT#MT en el Boletín Oficial de la República Argentina, en fecha 10 de marzo de 2021.

Con N° de orden 65 obra IF-2021-75213958-APN-SCE#SRT de fecha 17 de agosto de 2021, por la cual la Subgerencia de Control de Entidades (SCE) dependiente de la Gerencia de Control Prestacional (GCP) calculó los montos actualizados que serán de aplicación al período comprendido entre el día 01/09/2021 y el día 28/02/2022.

Con el N° de Orden 67 luce PV-2021-75475903-APN-GCP#SRT de fecha 18 de agosto de 2021, mediante la cual la Gerencia de Control Prestacional, compartió los términos vertidos por la Subgerencia de Control Entidades en su informe IF-2021-75213958-APN-SCE#SRT, incorporado como orden N° 65, cuyos términos se comparten, al tiempo que remitió las presentes a esta Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos a efectos que intervenga en el ámbito de su competencia.

Con el N° de Orden 71 luce PV-2021-77765108-APN-SCE#SRT de fecha 23 de agosto de 2021, la Subgerencia de Control de Entidades rectificó el informe de motivación del acto que obra en orden 65.

-II-

## ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe destacar que resulta aplicable a las opiniones de este Departamento de Dictámenes lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.*

Asimismo, es importante señalar que este Servicio Jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista, por tanto, corresponde analizar el asunto indicado.

1.1. Liminarmente corresponde resaltar que, con relación a la cuestión traída a análisis, este Servicio Jurídico ha tratado el fondo de la cuestión y su normativa aplicable mediante el Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2021-17136575-APN-GAJYN#SRT de fecha 26 de febrero de 2021, obrante en el Orden N° 52 en el que se dictaminó que no existía obstáculo alguno para el dictado del referido acto administrativo, en virtud de que el mismo tiende a dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo a dicho Sistema de Riesgos del Trabajo en general, razón por la cual corresponde remitirse breviter causae, en orden a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, consagrados en el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

2. Ahora bien, en virtud de que los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, los cuales se calculan en forma semestral y de acuerdo a la aplicación de la variación del índice RIPTE, mediante IF-2021-75213958-APN-SCE#SRT de fecha 17 de agosto de 2021, la Subgerencia de Control de Entidades (SCE) dependiente de la Gerencia calculó los montos actualizados que serán de aplicación al

período comprendido entre el día 01/09/2021 y el día 28/02/2022, conforme se detallan a continuación:

- Compensación Adicional de pago único artículo 11, inciso 4, apartado a) de la Ley N°24557: \$2.241.959
- Compensación Adicional de pago único artículo 11, inciso 4, apartado b) de la Ley N°24557: \$2.802.449
- Compensación Adicional de pago único artículo 11, inciso 4, apartado c) de la Ley N°24557: \$3.362.938
- Indemnización conforme artículo 14, inciso 2, apartado a) y b) de la Ley N°24557, no podrá ser inferior a \$5.044.408 por el porcentaje de ILP (piso mínimo)
- Indemnización conforme artículo 15, inciso 2, de la Ley N°24557, no podrá ser inferior a: \$5.044.408 (piso mínimo)
- Indemnización adicional de pago único en caso de muerte o ILP total (artículo 3° de la Ley N°26773), no podrá ser inferior a: \$ 955.303 (piso mínimo).

2.1.- Cabe destacar que en el acto acompañado como documento de trabajo en el orden 11, se aclaró que, para la determinación de los mencionados importes, se utilizó la información publicada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S. (<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadesocial>), donde se establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de diciembre de 2020 respecto del mes de junio de 2021, y luego dicha variación se aplica sobre los importes de las Compensaciones Adicionales y Pisos Mínimos vigentes hasta el día 28 de febrero de 2022.

2.2. Posteriormente, mediante PV-2021-75475903-APN-GCP#SRT de fecha 18 de agosto de 2021, la Gerencia de Control Prestacional, compartió los términos y cálculos vertidos por la Subgerencia de Control Entidades

3.- Considerando que con el acto que se impulsa, se pretende reflejar el cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPTE y actualizar dichos montos indemnizatorios, este Servicio Asesor no encuentra obstáculo alguno para el dictado del referido acto administrativo.

4.- El Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para el dictado de la resolución proyectada conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y las Leyes N° 26.773 y N° 27.348, y la Resolución SRT N° 04 de fecha 11 de enero de 2019.

Dictaminado, gírense las actuaciones a la Gerencia de Control Prestacional junto con el proyecto de resolución que se adjunta, para su conformidad.

SBK

